

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 110013105007**20200042500**.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

- **Sujetos del proceso:**

Clase Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yanira Arias Núñez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías
Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Y como llamados en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.,
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

- **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas. Se reconoce personería a la apoderada de Protección Dra. Lisa María Barbosa Herrera y al apoderado de Axa Colpatria Dr. Dairo Alejandro Sánchez González.

DE OFICIO:

Conforme al artículo 54 C.P.T., y de la S.S., en concordancia con los artículo 169 y 170 del C.G.P., se decreta;

a. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos y Protección.

Conforme a lo normado en el artículo 283 del C.G.P., referente a la emisión de una sentencia en concreto el Despacho dispone;

b. Documentales: El Despacho, en aplicación al artículo 283 del C.G.P., está buscando emitir una sentencia en concreto en estos procesos de ineficacia de traslado, razón por la cual, dispone requerir a la AFP **Colfondos y Protección**, para que en el término de quince (15) días, aporte la historia laboral actualizada del demandante ha estado vinculado como afiliado a ese fondo y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado a este Fondo privado, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a lo establecido en el artículo 3° del artículo 44 del C.G.P., y el artículo 270 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia.

Por secretaria en el término de tres (3) días se expedirán oficios.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Comoquiera que, se está a la espera de la documental que deben aportar los fondos, el Despacho cita a las partes para evacuar audiencia de pruebas, alegatos y fallo de instancia, para el día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2024 A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ



JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ
Quien atiende la diligencia